

Plan de Gasto Público

La publicación del '*Plan de gasto público*' no le es aplicable a la entidad, puesto que el Fondo no ejecuta partidas incluidas en el presupuesto general de la nación, toda vez que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, creado por la Ley 117 de 1985, es una persona jurídica autónoma, es una entidad financiera de derecho público y de naturaleza única del orden nacional.

Así mismo, el artículo 3 del Decreto 2757 de 1991, por el cual se aprueba la reforma a sus estatutos, establece que, por su naturaleza única, a esta entidad no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional, esto, en consonancia con el parágrafo del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual regula que las operaciones de Fogafín se rigen únicamente por el estatuto citado y por las normas de derecho privado.

Para todos los efectos, se debe tener en cuenta que el presupuesto de gastos de Fogafín no proviene del Presupuesto General de la Nación, sino de la comisión que el Fondo cobra por la labor de administrar la reserva del Seguro de Depósitos, la cual está conformada por las primas que pagan los establecimientos de crédito inscritos, y tiene destinación legal específica para el pago del Seguro de Depósitos. Lo relacionado con el presupuesto de gastos de Fogafín está establecido en el literal e. del numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánicos del Sistema Financiero.